

# Colegio de Kinesiólogos de Chile



Klga. Loreto Henríquez Rodríguez  
Presidente Colegio de Kinesiólogos de Chile A.G.  
2016-2018

# Cambios propuestos

- Artículo N° 112
- Artículo N° 113

- Boletín 9.260-11, artículo 112
- Intercálese entre las expresiones "odontología" y "química y farmacia", la palabra "kinesiología"

- Boletín 11.361-11, artículo 112
- Reemplázase los incisos primeros y segundos por:
- Sólo podrán ejercer profesiones de médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, enfermero, matróon o matrona, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, nutricionistas, psicólogo, bioquímico, fonoaudioólogo, tecnólogo médico, médico veterinario u otras relacionadas con la conservación y el restablecimiento de la salud que determine el reglamento, quienes posean el título respectivo otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este y que estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones

# Déficit regulatorio

- En la mayoría de los países desarrollados la actuación profesional se encuentra fuertemente regulada
- En nuestro País la ausencia de regulación produce confusión en la sociedad
- Perseguir el ejercicio ilegal de la profesión de Kinesiólogo es imposible al no tener un rol profesional protegido por la ley

óptimo desarrollo potencial de su  
o corregir sus alteraciones o desajustes.  
s profesionales presten sus servicios a  
e estén mentalmente enfermas, deberán poner  
o este hecho en conocimiento de un médico  
a y podrán colaborar con éste en la atención

Psicólogos

Enfermeras

Los servicios profesionales de la enfermera comprenden la gestión del cuidado en lo relativo a promoción, mantención y restauración de la salud, la prevención de enfermedades o lesiones, y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente.

Artículo 113 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el tecnólogo médico con mención en oftalmología podrá detectar los vicios de refracción ocular a través de su medida instrumental, mediante la ejecución, análisis, interpretación y evaluación de pruebas y exámenes destinados a ese fin.

Para los fines señalados en el inciso anterior y con el objeto de tratar dichos vicios, el tecnólogo médico con mención en oftalmología podrá prescribir, adaptar y verificar lentes ópticos, prescribir y administrar los fármacos del área oftalmológica de aplicación tópica que sean precisos, y controlar las ayudas técnicas destinadas a corregir vicios de refracción. Podrá, asimismo, detectar alteraciones del globo ocular y disfunciones visuales, a fin de derivar oportunamente al médico cirujano especialista que corresponda.

Art. 117. Los servicios profesionales de la matrona comprenden la atención del embarazo, parto y puerperio normales y la atención del recién nacido, como, asimismo, actividades relacionadas con la lactancia materna, la planificación familiar, la salud sexual y reproductiva y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente.

En la asistencia de partos, sólo podrán intervenir mediante maniobras en que se apliquen técnicas manuales y practicar aquellos procedimientos que signifiquen atención inmediata de la parturienta.

Podrán indicar, usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales y, en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales -incluyendo anticonceptivos de emergencia- como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas, todo ello en conformidad a la ley N° 20.418.

Tecnólogos  
Médicos

Matronas

Artículo 118°.- Los consultorios de matronas podrán ser destinados al control de la evolución del embarazo y quedarán incluidas en la reglamentación sobre maternidades particulares.

# ¿Kinesiólogos?

- Los Kinesiólogos no tienen un rol profesional definido por ley, esta situación es incomprensible y discriminatoria

- Boletín 9.260-11, artículo 113
- En su artículo 113, agréguese un inciso final nuevo, del siguiente tenor:
- “Los servicios profesionales del kinesiólogo comprenden la atención directa, derivada o de complemento a un tratamiento médico, a personas que requieran de acciones con fines preventivos y curativos, mediante la aplicación de métodos propios de la kinesiología, en sus formas de gimnasia ortopédica y médica, terapia manual, terapia manual instrumental e intramuscular; masoterapia y mecanoterapia; reeducación y rehabilitación neuromotriz, y fisioterapia en sus formas de termoterapia, hidroterapia y agentes físicos con diferentes modalidades, de acuerdo a la evolución que experimenten las nuevas tecnologías.

- Boletín 11.361-11, artículo 113

# Propuesta del Colegio de Kinesiólogos

- a.- En su artículo 112, en su inciso primero, intercálese, entre las expresiones “odontología” y “química y farmacia”, la palabra “kinesiología”
- b.- En su artículo 113, agréguese el siguiente inciso:
- Los servicios profesionales del kinesiólogo comprenden la promoción de estilos de vida saludable, la prevención, la valoración, la pre-habilitación, la rehabilitación y el manejo de los deterioros y disfunciones que generan las diferentes condiciones de salud que limiten el movimiento y la función. Para ello realizará el diagnóstico y pronóstico kinesiológico y ejecutará tratamiento a través de la aplicación de métodos propios y transversales como son el movimiento y ejercicio para la salud; Entrenamiento neuromuscular, sensitivo, vestibular, cardiorrespiratorio, y otros; Cuidados cardio-respiratorios, artro-neuro-musculares y otros; Terapias manuales e instrumentales a través de agentes físicos en sus diferentes formas y de acuerdo al desarrollo de la tecnología; Ayudas técnicas, órtesis, sistemas compresivos y de vendaje; Servicios de educación y consultoría a comunidades, personas o familias con el fin de solucionar problemas relacionados o derivados de alteraciones del movimiento y análisis ergonómico de puestos de trabajo.
- Corresponde al profesional Kinesiólogo la gestión del movimiento y la función a lo largo de todo el ciclo vital, en cualquier condición de salud, velando por la mejor administración de los recursos de asistencia para la persona y su entorno

# Implicancias

- Mayor responsabilidad de nuestras acciones
- Profesional
- Paciente
- Sociedad
- Mejoría de estándares de calidad de atención
- Resolutividad/ Eficiencia
- Cambios en mallas educacionales
- Cambio en el concepto social del Kinesiólogo
- Impacto Sanitario
- Reducción de costos

¿Por qué estar en el Código Sanitario?



COLEGIO DE  
KINESIÓLOGOS  
— DE CHILE —

Resguardo de la salud de la población frente al ejercicio ilegal de la profesión

Reconocimiento de la actuación profesional del kinesiólogo en todos sus ámbitos de acción

Base legal para políticas públicas

“Sólo un colegio fuerte y unido puede lograr beneficios  
para la profesión.

Juntos construyendo una salud de calidad”

GRACIAS